



Procesos	Contratos	Proveedores	Mis procesos	Menú	Ir a
----------	-----------	-------------	--------------	------	------

Buscar...

Escritorio → Menú → Administración de contratos → **Contrato en edición**

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
[Tareas del flujo \(1/1\)](#)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Enviar el contrato de la consulta

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	SUPERVISOR LOGISTICA	Aprobado	JUAN EDGAR ROMERO	JUAN EDGAR ROMERO	13 horas de tiempo transcurrido (13/02/2025 6:46:10 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Flujos de aprobación 2

MOSTRAR DETALLES

Flujo de aprobación

Documentos (0)
[Tareas del flujo \(2/2\)](#)
Comentarios (0)

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Aprobar el contrato de la consulta

Nivel 1 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	PRIMERA REVISIÓN	Aprobado	NANCY LUZ MAR MOYA RAMIREZ	NANCY LUZ MAR MOYA RAMIREZ	12 horas de tiempo transcurrido (13/02/2025 7:00:38 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Nivel 2 - Con orden

	Asunto	Estado	Asignado a	Realizado por	Fecha del estado
.1	Aprobacion	Aprobado	Martha Johanna Palacios Uribe	Martha Johanna Palacios Uribe	19 minutos de tiempo transcurrido (14/02/2025 7:30:53 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

1 Información general

[Volver](#)

[Iniciar ejecución](#)

>

2 Condiciones

Identificación del contrato

3 Bienes y servicios

ID del contrato en SECOP CO1.PCCNTR.7478886

4

Versión del contrato 1

Documentos del Proveedor 5

Estado de contrato Firmado

Documentos del contrato 6

Fecha de generación del estado 1 día de tiempo transcurrido (12/02/2025 8:35:18 PM(UTC-05:00)
Bogotá, Lima, Quito)

Información presupuestal 7

Número del contrato 2025-0210

Ejecución del Contrato 8

Modificaciones del Co... 9

Objeto del contrato PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.

Incumplimientos

Tipo de Contrato Prestación de servicios

¿Asociado a otro contrato? ☐ Sí ☒ No

Duración del contrato 289 Días

Fecha de inicio de contrato *

Fecha de terminación del contrato 4/12/2025 12:00 PM *

Tiempo adiciones en días 0 días

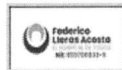
Liquidación ☐ Sí ☒ No *

Obligaciones Ambientales ☐ Sí ☒ No *

Obligaciones pos consumo ☐ Sí ☒ No *

Reversión ☐ Sí ☒ No *

Información de la Entidad Estatal contratante



HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA - EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

0 Recomendación (es)

COLOMBIA, Ibagué



Información del Proveedor contratista



EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA

COLOMBIA, Ibagué
Número de documento 809007391

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W
Fecha de aprobación: 13/02/2025 6:56:09 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: Martha Palacios Uribe
Fecha de aprobación: 14/02/2025 7:30:54 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Contrato Firmado: CO1_PCCNTR_7478886_Firmado

Contrato en ejecución:

Información del contrato

Tipo de proceso Contratación régimen especial (con ofertas)

Unidad de contratación OFICINA JURIDICA

Proceso de Contratación MC-2025-001

Título de la oferta SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA

Cuantía del contrato 2.071.739.498 COP

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



Entre los suscritos a saber MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía N°1.110.443.430 expedida en Ibagué, domiciliada en Ibagué - Tolima, en su calidad de Gerente del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA ESE nombrada mediante Decreto No.0216 del 22 de marzo de 2024 emanado de la Gobernación del Tolima y debidamente posesionado mediante Acta de Posesión de 01 de abril de 2024, para el periodo comprendido entre la fecha de posesión y hasta el 31 de marzo de 2028., quién para efectos del presente contrato se llamará el CONTRATANTE y de otra parte EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA, identificada con NIT 809.007.391-1, representada legalmente por la señora ANA MARIA CASTRO HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.470.192 de Ibagué, quien para los efectos de este contrato se denomina el CONTRATISTA, que a su vez declara que tiene capacidad para celebrar este contrato y que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas concordantes, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

Cláusula 1 - objeto del contrato:

PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES.

Cláusula 2 - Obligaciones del contratista

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la modalidad de vigilancia fija con medio armando y los valores agregados según propuesta presentada por el seleccionado, la cual hace parte integral del contrato.
2. Aportar la copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampare a la empresa seleccionada con la adjudicación, la cual debe estar vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato y de su liquidación, en consideración a lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como su cumplimiento por políticas esgrimidas por las aseguradoras.
3. Emplear personal, debidamente carnetizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, entrenado y capacitado, uniformado de acuerdo con las normas legales y las reglamentarias vigentes; con certificado judicial vigente expedido por la Policía Nacional, certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación, certificado de curso de vigilante expedido por una academia debidamente aprobada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
4. Prestar el servicio solamente a través de sus propios vigilantes.
5. Velar por la custodia de todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas para que no sean objeto de sustracción o daño. En caso de sustracción o pérdida deberán restituirlos, en un término no mayor a treinta (30) días

- hábiles, contados a partir de la fecha de comunicación que en tal sentido le haga el supervisor del contrato designado por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE. En caso de pérdida o sustracción deberá existir póliza que cubra ese riesgo.
6. Velar durante la jornada de trabajo por la protección de las personas que laboran en el área objeto de vigilancia.
 7. Mantener presencia de vigilantes sin interrupción durante los horarios estipulados en los puestos de vigilancia asignados conforme al contrato.
 8. Ejercer en cada puesto de vigilancia, coordinación supervisión y control a través de un supervisor idóneo.
 9. Comunicarse con los vigilantes frecuentemente, con el fin de cerciorarse de la prestación del servicio, objeto del contrato, en los términos de este.
 10. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta por escrito el supervisor del contrato designado por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE.
 11. Disminuir o aumentar la cantidad de vigilantes, por solicitud escrita del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE.
 12. Elaborar y presentar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE a la finalización del segundo mes de ejecución del contrato, un informe de evaluación de las condiciones de seguridad de las diferentes dependencias o sedes donde se presta el servicio de vigilancia, sin que lo concluido en dicho informe lo exima de la responsabilidad contraída con el contrato suscrito. La presentación de este informe será requisito para efectuar el segundo pago del contrato. Así mismo elaborará y presentará los estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA se lo solicite.
 13. Reubicar internamente los puestos de vigilancia objeto del contrato, a solicitud del Supervisor del contrato designado por el HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA. El personal de seguridad no está asignado a un puesto y/o punto de vigilancia único, por lo tanto el personal podrá ser rotado entre sedes y/o puestos de trabajo.
 14. Mantener vigentes durante la ejecución del contrato todas las licencias requeridas para la prestación del servicio.
 15. Suministrar al personal, dotación de uniformes y el equipo y elementos de trabajo requeridos para la adecuada prestación del servicio durante la ejecución del contrato. El contratista desde el inicio del contrato deberá dotar a sus empleados de los uniformes completos para la ejecución de las labores, de acuerdo a su género. Los uniformes de dotación del personal de la empresa contratista deben ser iguales para todos sus servidores, incluyendo el logo del contratista. El oferente deberá cumplir con las normas e implementos de seguridad industrial que deben tenerse en cuenta para la realización de las labores del objeto contractual. El personal del contratista debe tener la dotación de uniformes y calzado de acuerdo con las normas laborales vigentes y las condiciones previamente descritas. La entidad se reserva la facultad de exigir al Contratista el cambio necesario en las dotaciones cuando por los cambios climáticos, esta no se ajuste a las

condicione de frio o calores considerables, las cuales interfieren directamente en la prestación del servicio de las personas que se encuentran adscritos a la empresa, siempre autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada.

16. Presentar mensualmente, fotocopia del pago realizado por el contratista por concepto de aportes en los Sistemas de Salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar del mes inmediatamente anterior. (3 copias del paquete de facturación en físico)
17. Dar soporte técnico para las cámaras de seguridad ubicadas en los puntos de la institución. Para dar soporte a las cámaras la empresa tendrá que contar con la respectiva licencia para operar con medio tecnológico, por lo que se tendrá en cuenta al momento de analizar la licencia.
18. Descargar los videos de los eventos o situaciones que requiera el supervisor(es) teniendo en cuenta la capacidad de grabación de los DVR.
19. El ingreso y salida de las instalaciones del hospital se controlara de acuerdo al manual de ingreso y visitas consignado en el Instructivo de Seguridad y Vigilancia GA-MN-006 o el documento que haga sus veces.
20. En caso de una emergencia, se deberán abrir las puertas de emergencia de manera inmediata.
21. La empresa contratista que preste los servicios de seguridad y vigilancia deberá dentro de los primeros quince (15) días hacer la inducción con el área de Salud y Seguridad en el Trabajo.
22. La empresa contratista suministrará espejos para la revisión de entrada y salida de vehículos.
23. En caso de arrendamiento del parqueadero, el Hospital revisará con el Contratista que presta el servicio de vigilancia el número de puntos requeridos, así como el valor.
24. El personal asignado en las noches cubrirá todas las áreas que queden sin servicio al público, con rotación permanente por los servicios, para determinar la no presencia de personal extraño dentro de la institución.
25. El contratista garantizara los implementos de trabajo para el coordinador del servicio como: computador con software licenciado, escáner, impresora, papel, fotocopias y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la labor los cuales se harán llegar los 10 primeros días al inicio del contrato.
26. La empresa suministrara un Libro de minutas por puesto, además un libro de minutas en donde el supervisor haga las correspondientes anotaciones de cada revista. Las minutas deberán quedar en poder del hospital una vez se termine en contrato puesto que la información consignada en estas corresponde a los controles que el hospital lleva y son necesarios para futuras consultas.

27. Los libros de minutas no podrán ser alterados o mutilados y se deben entregar inmediatamente mediante oficio al supervisor del contrato una vez se termine la vigencia del año o se terminen las hojas del libro o lo que ocurra primero. El supervisor del contrato deberá hacer entrega inmediata del libro de control de ingreso y salida de cadáveres al jefe del área de patología mediante oficio quien finalmente tendrá su custodia.
28. El personal de seguridad brindara apoyo a la institución en las labores de verificación de pesaje de material de reciclaje, escombros, residuos peligrosos y ropa hospitalaria, al igual que el ingreso, salida, entrega y consignación en minuta de los cuerpos en la morgue. De igual manera el personal de seguridad deberá portar y vestir los elementos de protección personal para el ingreso a la morgue. De igual manera el personal de seguridad deberá garantizar el cumplimiento del protocolo y los procedimientos para el ingreso y salida de cuerpos de la morgue en las dos sedes, esto incluye el diligenciamiento de la minuta con el control de salida de cadáveres.
29. Para la entrada y salida de cadáveres de la morgue se deberá de manera adicional llevar control digital mediante archivo .xlsx; formato que será suministrado por el hospital.
30. Debido a las nuevos protocolos establecidos en el sector salud en el control de transmisión de virus la empresa oferente deberá entregar el protocolo de uso de elementos de protección personal el cual deberá contener:
- El listado de los EPP a utilizar
 - Forma de utilización de los elementos de protección
 - Vida útil de los elementos de protección personal
31. Sera responsabilidad del personal de seguridad el retiro de la manilla de control de pacientes en los puestos de control que correspondan a los mismos reportando las salidas con evidencia fotográfica (Boleta de salida y manilla retirada del paciente) por los medios utilizados por la empresa de vigilancia y los que el hospital designe.
32. En cualquier momento del día o de la noche el personal del área Logística podrá hacer ronda de verificación al servicio prestado por la empresa de seguridad y vigilancia para evaluar los diferentes factores de servicio como asistencia, presencia en el puesto de trabajo, utilización de elementos de trabajo, presentación personal entre otros. Estas rondas de verificación no serán avisadas con anterioridad.
33. Se deberá entregar al visitante una ficha de identificación autoadhesiva (Nombre completo, N° de documento de identidad, servicio al que visita y N° de cama si aplica // Fecha y Hora del ingreso - Foto) que deberá portar en el pecho y/o lugar visible durante el tiempo que esté en la institución la cual será retirada por el personal de seguridad a la salida. El sistema deberá estar funcionando con el respectivo software para las dos sedes.
34. La empresa deberá suministrar los stickers y los medios de hardware y software necesarios para el control del ingreso de visitantes en ambas sedes La Francia y Limonar

(entre ellos: equipos de cómputo, impresoras térmicas, cámara, stickers) de manera permanente durante la totalidad de la vigencia del contrato. Especificaciones: stickers para impresora térmica zebra.

35. La empresa de seguridad deberá cumplir y hacer cumplir el Manual de Seguridad y Vigilancia GA-MN-006 y el Instructivo para el control de ingresos GA-IN-021 el cual será socializado por el supervisor del contrato la dentro de los 15 primeros días del contrato
36. Velar por la integridad y el buen manejo de la propiedad, vehículos institucionales, elementos que se encuentren al interior de los mismos, planta y equipo de la institución; cualquier daño, robo o afectación a los mismos debido a falencias en el servicio será responsabilidad de la empresa de seguridad y deberá responder por ellos de manera económica.
37. Las fallas en la operación de seguridad respecto a los pacientes y/o usuarios que repercutan en pérdidas económicas para la institución serán glosadas de la factura correspondiente; en apego a la normatividad vigente.
38. Sera responsabilidad de la empresa de seguridad mantener despejadas todas las entradas vehiculares de la institución e impedir el parqueo de automotores que obstaculicen la libre entrada de las ambulancias, vehículos de seguridad y/o vehículos administrativos a la institución, al igual que el asentamiento de personas o vendedores ambulantes en el perímetro del hospital.
39. La pérdida de cualquier elemento y/o equipo del hospital que se compruebe que sin autorización salió de las instalaciones estando bajo la responsabilidad de la empresa impedir su salida, será total responsabilidad de la empresa de vigilancia
40. Los vehículos, de carga, transporte, particulares y taxis, solo podrán ingresar bajo autorización dada por el área a la que se realizara la visita y previa identificación del vehículo y su conductor, excepto vehículos de transporte especial y en caso de lluvia extrema.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Pagar oportunamente al contratista según lo establecido en el contrato
2. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

Cláusula 3 – Informes y evaluación:

El Contratista deberá presentar informes en los que dé cuenta de las actividades desarrolladas, con la siguiente periodicidad: mensuales, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato.

La Entidad Estatal contratante se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del contrato y los avances, junto con los documentos que lo soportan.

La Entidad Estatal contratante evaluará periódicamente el desempeño del Contratista durante el desarrollo del objeto contractual, con arreglo a los criterios de evaluación que haya aprobado para el efecto.

Cláusula 4 – Valor y Forma de pago

DOS MIL SETENTA Y UN MIL MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$2.071.739.498) M/CTE IVA INCLUIDO.,

DESCRIPCION				PRECIO							
PUNTO	PUNTOS DE VIGILANCIA	ARMA	H. DIA	TARIFA BASICA VALOR POR 30 DIAS	AYS 8% SIN ARMA	AYS 10% CON ARMA	AYS 11% CON CANINO	ANTES DE IVA	AJU 10%	IVA 19% SOBRE AJU	VALOR TOTAL MES
SEDE LA FRANCIA											
1	Acceso Vehicular	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
2	Acceso Peatonal	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
3	Fichero entrada principal	NO	8HD	\$3.885.603	\$310.848			\$4.196.451	\$419.645	\$79.733	\$ 4.276.184
4	Entrada de Consulta externa al edificio de Hospitalización	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
5	Oncología	NO	8HD	\$3.885.603	\$310.848			\$4.196.451	\$419.645	\$79.733	\$ 4.276.184
6	Sala de Partos	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
7	Recorredor Externo - Parquaderos - Morgue	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
8	Control Urgencias Trauma	NO	12HD	\$5.828.398	\$466.272			\$6.294.670	\$629.467	\$119.599	\$ 6.414.269
9	Control Urgencias Consulta Externa	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
10	Salud Mental	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
11	Supervisor - Armado	SI	24H	\$13.016.790		\$1.301.879		\$14.318.469	\$1.431.847	\$272.051	\$ 14.590.520
12	Coordinador La Francia	NO	12D	\$10.153.096	\$812.248			\$10.965.344	\$1.096.534	\$208.341	\$ 11.173.685
13	Componente Tecnológico F			\$5.200.000				\$5.200.000	\$520.000	\$98.800	\$ 5.298.800
Total Sede La Francia											\$ 146.306.301
SEDE LIMONAR											
1	Acceso Peatonal Principal	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
2	Acceso Vehicular Principal	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
3	Fichero entrada principal	NO	8HD	\$3.885.603	\$310.848			\$4.196.451	\$419.645	\$79.733	\$ 4.276.184
4	Acceso Peatonal y Vehicular Cra 6 / Mantenimiento	NO	24H	\$13.016.790	\$1.041.343			\$14.058.133	\$1.405.813	\$267.104	\$ 14.325.237
5	Supervisor - Armado	SI	24H	\$13.016.790		\$1.301.879		\$14.318.469	\$1.431.847	\$272.051	\$ 14.590.520
6	Componente Tecnológico L			\$5.200.000				\$5.200.000	\$520.000	\$98.800	\$ 5.298.800
Total Sede El Limonar											\$ 67.141.215
VALOR TOTAL MENSUAL SEDE LA FRANCIA + SEDE LIMONAR											\$ 213.447.516

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRONICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



DESCRIPCION				PRECIO							
PUNTO	PUNTOS DE VIGILANCIA	ARMA	H. DIA	TARIFA BASICA VALOR POR 30 DIAS	AYS 8% SIN ARMA	AYS 10% CON ARMA	AYS 11% CON CANINO	ANTES DE IVA	AJU 10%	IVA 19% SOBRE AJU	VALOR TOTAL MES
SEDE LA FRANCIA											
1	Acceso Vehicular	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
2	Acceso Peatonal	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
3	Fichero entrada principal	NO	8HD	\$3.949.342	\$315.947			\$4.265.289	\$426.529	\$81.041	\$ 4.346.330
4	Entrada de Consulta externa al edificio de Hospitalización	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
5	Oncología	NO	8HD	\$3.949.342	\$315.947			\$4.265.289	\$426.529	\$81.041	\$ 4.346.330
6	Sala de Partos	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
7	Recorredor Externo - Parqueaderos - Morgue	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
8	Control Urgencias Trauma	NO	12HD	\$5.924.006	\$473.920			\$6.397.926	\$639.793	\$121.561	\$ 6.519.487
9	Control Urgencias Consulta Externa	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
10	Salud Mental	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
11	Supervisor - Armado	SI	24H	\$13.230.315		\$1.323.032		\$14.553.347	\$1.455.335	\$276.514	\$ 14.829.861
12	Coordinador La Francia	NO	12D	\$10.319.848	\$825.572			\$11.145.218	\$1.114.522	\$211.759	\$ 11.356.977
13	Componente Tecnológico F			\$5.200.000				\$5.200.000	\$520.000	\$98.800	\$ 5.298.800
Total Sede La Francia											\$ 148.619.367
SEDE LIMONAR											
1	Acceso Peatonal Principal	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
2	Acceso Vehicular Principal	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
3	Fichero entrada principal	NO	8HD	\$3.949.342	\$315.947			\$4.265.289	\$426.529	\$81.041	\$ 4.346.330
4	Acceso Peatonal y Vehicular Cra 6 / Mantenimiento	NO	24H	\$13.230.315	\$1.058.425			\$14.288.740	\$1.428.874	\$271.486	\$ 14.560.226
5	Supervisor - Armado	SI	24H	\$13.230.315		\$1.323.032		\$14.553.347	\$1.455.335	\$276.514	\$ 14.829.861
6	Componente tecnológico L			\$5.200.000				\$5.200.000	\$520.000	\$98.800	\$ 5.298.800
Total Sede El Limonar											\$ 68.155.669
VALOR TOTAL MENSUAL SEDE LA FRANCIA + SEDE LIMONAR											\$ 216.775.036

Conforme a la propuesta economica presentada

El Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué – Tolima ESE, cancelará el valor del contrato por cada factura radicada, dentro de los 120 días calendario, o antes, según flujo de caja del hospital. La factura debe indicar en forma clara, la clase, cantidad y valor unitario y total del servicio prestado.

Para el pago, el CONTRATISTA deberá aportar la siguiente documentación:

1. Certificado de paz y salvo de pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales del correspondiente periodo.
2. Certificación expedida por el supervisor del contrato, en donde conste el cumplimiento a cabalidad del objeto de la presente invitación.
3. Factura de acuerdo a las normas tributarias
4. Informe de Supervisión

PARAGRAFO 1: El plazo máximo para presentación de facturas es hasta el día 20 de cada mes si cae en día no hábil anterior, si no presenta factura en el tiempo establecido se entenderá que se presentará a partir del primer día hábil del mes siguiente.

PARAGRAFO 2: El pago se encuentra sujeto a la disponibilidad de recurso del Sistema de Salud a Nivel Nacional.

Cláusula 5 - Declaraciones del contratista

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4º-50 OFICINA ASESORA DE JURIDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Lorena Rodríguez
---------------------	--	---------------------------

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



El Contratista hace las siguientes declaraciones:

5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso

5.2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

5.3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.

5.4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

5.5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.

5.6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

5.7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

5.8. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

5.9. El Contratista autoriza al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, verificar los títulos y demás documentos presentados en la oferta.

Cláusula 6 - Plazo

Del 15 de febrero hasta el 04 de diciembre de 2025 (292 días calendario/289 días Resolución Supervigilancia)

Cláusula 7- Derechos del Contratista

7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula 5 del presente contrato.

Cláusula 8 - Obligaciones particulares del Contratista

8.1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico y/o Análisis de conveniencia

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Lorena Rodríguez
---------------------	--	------------------------------

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



8.2. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedaran a cargo del coordinador, administrador o contratista y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

Cláusula 9 - Derechos particulares de Hospital Federico Lleras Acosta

9.1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a Hospital Federico Lleras Acosta de manera legal o contractual.

9.2. EXCEPCIONALES: Le son aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral conforme lo establece la Ley 80 de 1993 y las normas legales vigentes.

Cláusula 10 - Obligaciones Generales de Hospital Federico Lleras Acosta:

El CONTRATANTE se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado, a formular al CONTRATISTA oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo tiene obligaciones especiales

- a. Reservar con destino a este contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con la vigencia para el año **2025**.
- b. Proporcionar al CONTRATISTA los medios, la información que este solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado.
- c. A pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, precio y tiempo pactados.
- d. Realizar los descuentos de Ley originados en la ejecución del presente contrato.
- e. Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar (cuando a ello haya lugar) la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
- f. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- g. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
- h. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

Cláusula 11 – Responsabilidad:

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato.

El Contratista, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUE TOLIMA en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Lorena Rodríguez
---------------------	--	------------------------------

Cláusula 12 - Propiedad Intelectual:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a Hospital Federico Lleras Acosta de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a Hospital Federico Lleras Acosta por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

Cláusula 13 - Confidencialidad

En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Para el Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, la Historia Clínica de los Pacientes gozan de Reserva Legal.

Cláusula 14 - Suspensión, terminación, modificación e interpretación unilateral del Contrato:

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impida continuar con la ejecución del mismo, siempre y cuando no se vulnere el interés general ni los fines del estado, ni se obstaculice o afecte la ejecución del interés general para ni los fines del Estado ni se obstaculice o afecte la ejecución del Contrato. Para que proceda la suspensión del contrato se debe tener en cuenta lo siguiente:

Se suscribirá acta de suspensión por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato mediante la suscripción de un acta de manera electrónica en donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del Contratista para ser aceptadas, este deberá comunicarlo por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el art 1 de la ley 95 de 1890.

Teniendo en cuenta que el presente contrato se celebra en forma virtual, toda suspensión de la ejecución contractual deberá ser justificada y aprobada por el supervisor del contrato; posteriormente a ello debe ser aprobada por las partes (Entidad – contratista) a través de la plataforma del SECOP II, debiéndose anexar los respectivos documentos que soporten esta modificación contractual.

En la justificación de la suspensión se deberá dejar establecida la fecha de reinicio de la ejecución del contrato, además, de la obligación del contratista de ajustar la vigencia de las garantías otorgadas para el contrato conforme al plazo de la suspensión y fecha de reinicio.

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

PARAGRAFO 1: La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

PARÁGRAFO 2: Las partes de común acuerdo, podrán mediante documento escrito, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sin modificar el objeto contractual, siempre que no se causen perjuicios a EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. y sean procedentes, de conformidad y en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad legal vigente aplicable.

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato.

Terminación anticipada del contrato: Procede por: a. Por mutuo acuerdo entre las partes. b. Por declaratoria de caducidad del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y en los efectos previstos en el art 18 de la ley 80 de 1993. c. Por decisión autónoma de cualquiera de las partes en cualquier tiempo, dando aviso por escrito a la otra con por lo menos treinta (30) días de anticipación. d. Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA. e. El reporte del contratista en la listas nacionales e internacionales que establecen la relación de personas que de acuerdo al organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Modificación concertada: Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes

Cláusula 15 – Caducidad

El Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima, se reserva el derecho de declarar la caducidad del contrato de prestación de servicios administrativos profesionales, conforme a los estipulado en el art 18 de la ley 80 de 1993

Cláusula 16 - Multas

En los contratos se incluirán las sanciones por incumplimiento del contratista como son la cláusula penal pecuniaria por un valor equivalente al 20% del valor total del contrato en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista; las multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalente al 0.2% del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato la cual debe aplicarse antes de la terminación del plazo de ejecución de este último

Cláusula 17 - Cláusula Penal

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Lorena Rodríguez
---------------------	--	------------------------------

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



Las partes contratantes convienen pactar como sanción pecuniaria el equivalente al 20% del valor estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave del objeto del contrato por parte del contratista. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE para que descuente el valor de la sanción pecuniaria del saldo que tenga el contratante a favor del CONTRATISTA.

Cláusula 18 - Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo

El contratista se obliga para con el contratante a prestar garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas a través de la póliza expedida por la entidad bancaria o compañía de seguros autorizada para funcionar en el país y que cubra lo siguiente:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato:	El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y seis (6) meses mas hasta la liquidación
De pago de salarios, prestaciones sociales e indemnización	Su cuantía será de por lo menos el Cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Plazo total del contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad civil Extracontractual	De acuerdo al monto del contrato sin que sea inferior a 200 SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
Multiriesgo	Demostrar ante la entidad contratante que cuenta con póliza multiriesgo que ampare los bienes de su propiedad que van a estar dentro del hospital con el fin de prestar los servicios solicitados con un anexo de responsabilidad que asegure los daños a los bienes propiedad del hospital	Con un anexo en el cual figure como razón social el asegurado – Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E

El Contratista se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato a favor del **HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, YA QUE LAS PÓLIZAS SON RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA, POR LO TANTO SIN LAS PÓLIZAS APROBADAS, NO PODRÁ INICIAR LA EJECUCIÓN DEL MENTADO CONTRATO.**

El Contratista debe presentar dentro de los Un (1) día hábil siguientes a la firma del presente contrato las garantías a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA

Cláusula 19 - Independencia del Contratista

Como la prestación del servicio por ejecutar se desarrolla con autonomía e independencia del CONTRATISTA la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y aquel, por consiguiente no genera derechos, emolumentos o prestaciones

Vo. Bo. Jurídica	CALLE 33 No. 4ª-50 OFICINA ASESORA DE JURÍDICA 2739805 EXT 285	Proyecto/Lorena Rodríguez
---------------------	--	---------------------------

pecuniarias distintas de las pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. EL CONTRATISTA actúa de manera autónoma e independiente y no tiene vínculos laborales con EL HOSPITAL, garantizando la prestación de servicios objeto del presente contrato por sus propios medios, asumiendo sus propios riesgos, con plena libertad y autonomía técnica y directiva. En consecuencia, no está subordinado al HOSPITAL, por tal razón las personas que llegue a designar y/o contratar para la ejecución del presente contrato actúan bajo su exclusiva dirección y responsabilidad, estando a su cargo la totalidad de los salarios, prestaciones sociales, servicios y demás cargas laborales que pudieren generarse, así como todos los demás gastos en que incurra en ejecución del presente acuerdo

Cláusula 20 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de Hospital Federico Lleras Acosta. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control Hospital Federico Lleras Acosta contratante está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a Hospital Federico Lleras Acosta contratante de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, Hospital Federico Lleras Acosta exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 18 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, el Hospital Federico Lleras Acosta puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. El Contratista no podrá ceder parcial o totalmente el contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la entidad CONTRATANTE

Cláusula 21 – Indemnidad

El Contratista se obliga a indemnizar al HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a Hospital Federico Lleras Acosta de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a Hospital Federico Lleras Acosta por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

Cláusula 22 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

Cláusula 23 - Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las

partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el centro de conciliación de la ciudad de Ibagué, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa

Cláusula 24 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregados personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la caratula del presente contrato (página 1).

Cláusula 25 - Supervisión

La Supervisión del presente contrato estará a cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO GESTIÓN AMBIENTAL Y APOYO LOGISTICO** o quien haga sus veces de la entidad CONTRATANTE, quién deberá controlar su ejecución y cumplimiento, conforme los deberes y obligaciones impuestos en virtud de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción). Adicionalmente a esta, informarán al CONTRATISTA sobre las actividades a desarrollar de acuerdo con el objeto contratado. Hacer recomendaciones y sugerencias que puedan surgir en la ejecución del mismo y en general ser intermediario entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA. PARÁGRAFO: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor del HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA, deberá presentar informes mensuales que contengan la descripción de las actividades efectivamente ejecutadas **velar por el cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato para su inicio y sus adicciones.**

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

Cláusula 26 - Perfeccionamiento y ejecución

El presente contrato queda perfeccionado con la firma de las partes contratantes. Para la ejecución del presente contrato se requiere de la existencia del certificado de registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si se requieren.

Clausula 27 - Reclamos:

Los reclamos que las partes contratantes consideren pertinentes a deberán presentarse por escrito, recibida la reclamación, la parte requerida deberá pronunciarse dentro de los dos días

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



siguientes al recibo de la misma, y si guarda silencio se entenderá que la reclamación fue aceptada o aprobada.

Clausula 28- Legislación:

El presente contrato se regirá por las normas y principios del derecho privado contenidos en el código civil y en el código de comercio y las clausulas excepcionales contenidas en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

Clausula 29 – Auditoria:

La ESE HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA queda expresamente facultada por EL CONTRATISTA para que en horas hábiles de oficina realice auditorias en el momento que lo considere necesario al CONTRATISTA con el fin de examinar los papeles y documentos que soportan estos pagos, con el fin de garantizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, así como de las cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social (AFP) (ARL) (EPS). Conforme a la forma de pago se debe entregar al supervisor del contrato, las autoliquidaciones a la seguridad social. PARÁGRAFO: Convienen las partes que la omisión total o parcial, la mora o las repetidas inconsistencias en los pagos a la seguridad social, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin que exista derecho a ningún pago indemnizatorio del HOSPITAL al contratista.

Clausula 30 – Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT

1) EL CONTRATISTA, certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. 2) EL CONTRATISTA, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. 3) En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, EL CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. 4) De la misma forma, EL CONTRATISTA, declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto

contractual, proceden de actividades completamente lícitas.5) EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que EL CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.6) EL CONTRATISTA, manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al Contratante la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas.

CLÁUSULA 31.-INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la el estatuto de contratación que rige para la entidad; por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integraron el proceso de selección. Entre EL CONTRATISTA el personal que éste contrate y EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E. no existe ni existirá vínculo laboral alguno; en consecuencia, EL CONTRATISTA responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o de cualquiera otra índole al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los términos contractuales que tenga a bien convenir EL CONTRATISTA con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios y/o por obligaciones comerciales o civiles adquiridas por EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración del presente contrato. Así mismo, en los términos de su propuesta técnica y económica, EL CONTRATISTA, exclusivamente bajo su cargo y no de sus integrantes, deberá tener afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO 1: Por las razones anteriormente expuestas, EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá EL CONTRATISTA, el cual expresamente igualmente exime al EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE- TOLIMA E.S.E de las mismas.

Clausula 32 - Gastos:

Los gastos que ocasione la legalización del presente contrato corren a cargo del Contratista.

Clausula 33 - Domicilio Contractual

Las partes acuerdan como domicilio contractual para todos los efectos legales la ciudad de Ibagué

Clausula 34: anexos del contrato

CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 2025-0210 CELEBRADO POR VIA ELECTRÓNICA ATRAVÉS DEL SECOP II ENTRE EL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUE TOLIMA E.S.E CON NIT: 890.706.833-9 Y EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA NIT: 809.007.391-1



Este documento hace parte integral del contrato electrónico del Secop II, así como los demás documentos publicados en el Secop II (Análisis del sector, oferta del contratista).

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del Secop II.

Fecha: Ibagué,

13 FEB 2025

Para: Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces

Número del Contrato: 2025-0210

Nit: 909.007.391-1

Contratista: EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LA DOBLE W LTDA

Rubro Presupuestal: 2.1.2.02.02.008.8.5.2.5.0.01

Nombre Rubro Presupuestal: SERVICIO DE PROTECCION (GUARDAS DE SEGURIDAD)

Certificado de Disponibilidad Presupuestal a afectar: 1912 de Enero 28 de 2028

Valor: \$2.071.739.498,00

Justificación (Amplia, Suficiente y Soportada):

CONTRATAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA CUYO OBJETO ES: "PRESTAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCION A SUS INSTALACIONES, BIENES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS EN GENERAL DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA DE IBAGUÉ E.S.E. EN SUS SEDES" MEDIANTE LA MODALIDAD DE INVITACION PUBLICA DE MENOR CUANTIA POR EL PERIODO Del 15 de Febrero al 04 de Diciembre de 2025.

Nombre, Cargo y firma del funcionario Autorizado


JUAN EDGAR ROMERO

P.U. Gestión Ambiental y Apoyo Logístico

Autorización Ordenador del Gasto:


Dra. MARTHA JOHANNA PALACIOS URIBE

Gerente

Hospital Federico Lleras Acosta Ibagué Tolima E.S.E.

Nombre de quien recibe solicitud

Fecha y Hora Radicación de la Solicitud

Día ____ Mes ____ Año ____

Hora: ____ am ____ pm ____

Diligenció

Nombre: JUAN EDGAR ROMERO

Firma: _____

Fecha: 02 2025

